



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2007-00456-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: MARTHA INES PACHECO SOLANO

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
22 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia.	\$3.000.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia.	\$536.600.00
Agencias en derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$0
Gastos Acreditados.	\$0
Total, Costas Procesales	\$3.536.600.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.536.600.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2007-456

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE ABRIL DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **MARTHA INES PACHECO SOLANO** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE ABRIL DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas de la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. Del mandato conferido.

A través de memorial de fecha 14 de marzo de 2022¹, fue presentado poder sustitución, otorgado por el apoderado judicial del demandante al Dr. Rodrigo Miguel López Borja.

Pues bien, en lo referente a la sustitución de poder, el artículo 75 del C.G.P. consagra que:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS
Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

¹ Documento 09. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Así las cosas, por ser procedente, se tendrá al referido profesional del derecho como abogado sustituto de la parte demandante, en los efectos del poder a él sustituido.

3. Del trámite ejecutivo.

Observa el Despacho que a través de memorial del 22 de marzo de 2022² la parte demandante presentó impulso procesal, solicitando seguir con el trámite ejecutivo dentro del presente proceso, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

² Documento 06.



RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de tres millones quinientos treinta y seis mil seiscientos pesos (\$3.536.600); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE en este momento procesal, de tramitar la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER al Dr. RODRIGO MIGUEL LOPEZ BORJA identificado con la C.C. No. 72.268.633 y T.P. No. 164.509 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los efectos del poder a ella sustituido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

